

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales-Caldas, primero de julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de cancelación y reposición de título valor para decidir sobre su admisibilidad, la cual contiene CD como mensaje de datos, 1 traslado de la demanda con CD y copia del libelo para el archivo.

Se deja constancia sobre la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Sírvase proveer.

**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Manizales, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)*

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor GUSTAVO CARDONA QUINTERO, en contra del señor DANIEL ALONSO MORENO SIERRA.

**CONSIDERACIONES**

Se desprende del libelo introductor presentado que no cumple con el artículo 90 numeral 7 del Estatuto Procesal, el cual indica que se declarará inadmisibile la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 640 de 2001 en su artículo 38 prevé que la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y donde se demande o se deba citar personas indeterminadas.

Es por lo citado que debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil en la presente acción.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR interpuesto a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO

CARDONA QUINTERO, en frente del señor DANIEL ALONSO MORENO SIERRA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP. Advirtiéndose que deberá integrarse la demanda y su corrección en **un solo escrito**, debiendo allegar copia de ella y sus anexos en medio físico y magnético para el traslado y el archivo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante, que no obstante que la demanda fue presentada para su reparto desde el 11 de marzo de 2020, que al momento de su corrección y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 la corrección deberá presentarse en forma de mensaje de datos, al igual que los documentos solicitados.

**CUARTO:** Se requiere crear e informar el correo electrónico del demandante GUSTAVO CARDONA QUINTERO y en lo posible indicar el correo electrónico y teléfono del demandado DANIEL ALONSO MORENO SERNA.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ABELARDO BENJUMEA HINCAPIÉ en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3209dfcb2fdfe27e3926935ee9fe31441f2566bfc37b036343c7641200f556bf**

Documento generado en 02/07/2020 12:10:57 PM